

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2021
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como el voto concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativo a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, se determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 47, apartado 1, en su porción normativa “de manera enunciativa y no limitativa”, y 93, apartado 1, fracciones I, incisos b), c) y d); II, incisos b) y d); III, incisos b) y c), y VI, inciso b), de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto número 441, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, por las razones precisadas en el considerando sexto de este fallo.

TERCERO. La declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos retroactivos al veinticinco de abril de dos mil veintiuno, a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Colima, como se puntualiza en el considerando séptimo de esta decisión.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Además, se da cuenta con el **voto concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, relativo a dicho fallo, por lo tanto, con fundamento en los artículos 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes.**

Asimismo, publíquese como corresponda en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Estado de Colima**, así como en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese este expediente como concluido.

No pasa inadvertido que el Poder Legislativo del Estado de Colima, se le hizo efectivo el apercebimiento de notificación por lista, por tanto, se ordena su notificación por dicho medio.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista al Poder Legislativo del Estado de Colima, por oficio a las partes y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación a la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada de la sentencia y el voto de referencia, así como el presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁵ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4528/2023**. Asimismo, de

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

conformidad con el numeral 16, fracción I⁶ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la aludida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁷.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 88/2021**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CAGV

⁶ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJP para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJP deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJP de su adscripción; [...]

⁷ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:11:06Z / 05/09/2023T17:11:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bd 78 66 39 7f a4 09 86 a8 35 17 88 47 f2 b9 bd 78 5a 38 18 67 09 b5 a9 e5 ce 22 9d cf 6e 6b 1c 58 f2 97 fa 29 e4 68 33 88 95 af 5d b8 bc 68 74 d1 79 98 d6 07 ac 3f f6 89 70 b2 60 29 3d 66 2a 8d af d1 95 7e c5 31 91 02 ba 54 18 43 eb a9 61 b6 ee 5e b9 20 b1 96 6b 00 87 d1 c6 50 de 4d 3a 4d b5 83 ae 17 e8 1a 90 d6 76 86 f4 aa dc 39 36 ef f5 25 22 8d 60 4c 2e cc 48 91 5f 61 c9 13 8f 4c 5b 43 15 c1 cf 96 9b 91 06 6c a9 e4 aa 12 c4 aa 04 80 50 1e 2d 19 89 c0 c2 38 40 ad ff 94 a0 1b ff c7 8f 4f 02 a7 55 55 e9 7b 7d 29 7e c2 76 60 7a 18 19 60 0a ad 2d 08 71 9e f1 c2 a9 c4 8d 44 08 4a b0 88 92 04 aa 56 ad 89 1c 99 98 ef 4b 2e 78 ab 1f 9a 37 7e 42 b2 b2 b6 3f 69 41 22 a4 86 1e 0b bf 6f be 73 2e 70 dd 1c 82 61 4a 1e e9 76 5f 0a d9 a4 d6 27 1a 91 63 00 8b a2 20 c2 e5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:11:06Z / 05/09/2023T17:11:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:11:06Z / 05/09/2023T17:11:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6183979			
	Datos estampillados	CF010B09D03C9E6EBB4C95F7E93D57E1ABE0327B2E7FAC0D56D3C1DB647B4DC5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:25:48Z / 04/09/2023T22:25:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b2 e9 de 63 f2 54 d6 8c a2 17 29 59 40 30 c6 7e 93 ec 9a 6c da a8 bb 05 55 54 06 2c 37 d6 12 1e 26 1d 39 ed 12 00 8f fb 67 be 17 c1 d6 8d 5e cb 08 14 f4 f0 ea 8e b6 4f a8 13 9a 90 df 33 46 2f ad db 17 49 7e 33 1f 63 7c 88 7f ed b7 2f 60 46 47 4f 71 8f 9b 01 1f 0c a1 38 92 ac 7a d1 23 d2 b3 af 18 f5 3b ab 0b 5f 7f 57 5f 40 f9 0a 67 8e 02 f9 a1 2a ce 83 f8 27 79 bc 39 23 db fe da 45 1f 10 93 fc 87 4f ef d2 6b e7 d2 0c 71 eb bc b4 a4 b7 50 88 19 7c dd b4 f7 6a 7c ff 76 5f a4 d5 20 2a 40 8c 0f 02 dc 71 ac 40 1f 41 9b 10 a1 87 e4 2d 4b 60 b3 75 d4 67 ab 30 6d 96 d8 64 18 a2 4b 9b 75 fc 74 97 ed d9 d3 60 17 be 0e 00 93 7c df 3c bd 96 88 c7 d0 0f e8 83 8e a7 8d 33 1c 13 e7 4a 1a e1 70 a2 18 ec 9b 4b 49 f5 c2 53 29 12 a1 da 90 2c eb b4 1d f1 ee 06 ba 43 0c 61 f8 71			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:28:34Z / 04/09/2023T22:28:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:25:48Z / 04/09/2023T22:25:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6179721			
	Datos estampillados	C0D7F7A97B655D7031963D86713C62DFE605BB1A0F935B079A3BFD3C7659D81E			